

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 10

SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE Muy buenas tardes, compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral, compañeras y compañeros Consejeros Electorales, bienvenido señor Lic. Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, vamos a dar inicio a la Sesión No.10 Extraordinaria, a celebrarse este día 30 de mayo del presente año; solicitándole al Secretario que pase lista de asistencia para declarar el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, han sido convocados todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral a ésta Sesión Extraordinaria No. 10 de fecha 30 de mayo del año en curso, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I y 6 del Reglamento de Sesiones, me voy a permitir pasar lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RUESTRA
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU

PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA

PRESENTE

SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.

PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR

PRESENTE

MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN

PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER

PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSE G. IZQUIERDO SALAS AUSENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE MOMENTO

LIC. EMILIO RAMOS APRESA PRESENTE
CONVERGENCIA

C. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ PRESENTE
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría de que existe quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE Una vez tomada la lista de asistencia y declarado el quórum legal se procede a solicitar al Secretario de a conocer el orden del día de esta Sesión No. 10 Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como se expuso anteriormente, la Presidencia convocó a esta Sesión Extraordinaria a los integrantes de este Consejo Electoral y en dicha convocatoria corría anexo el orden del día cuyos puntos son los siguientes:

- I. Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral nombra por sustitución a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Mier y Palmillas.
 - II. Dictamen que emite la Comisión de Fiscalización sobre los Informes Financieros que presentan los partidos políticos, respecto de las actividades ordinarias del tercer trimestre del 2006 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral; y en su caso la resolución respectiva.
- III. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Conocido el orden del día, procederemos al desahogo del primer punto del orden del día y de la lectura del Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral nombra por sustitución a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Mier y Palmillas.

EL SECRETARIO De igual forma, anexa a la convocatoria se acompañó el documento materia de este primer punto del orden del día y relativo al Acuerdo por el cual se designa Consejeros Electorales en sustitución de quienes renunciaron en los Consejos Municipales de Mier y Palmillas, les acaban de entregar tanto a los representantes de los partidos políticos como a los Consejeros electorales, el documento que fue corregido en cuanto a que se añade en el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales de Palmillas a los tres suplentes que faltaban, razón por la cual y en lo dispuesto por el punto 2 del Reglamento de Sesiones que concede la dispensa de la lectura de documentos, solicito la misma y dar lectura exclusivamente a los puntos de Acuerdo de dicho documento ya circulado, pasando integro su contenido en esta acta.

“El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de la organización de las elecciones locales al tenor de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 77, 80, 81, 86 fracciones I, IV, V, XXVIII y XXXIX, 88, 90, 94 fracción XVI, 107, 108 fracción I, 109, 110, 112, 119 y relativos del Código Electoral en vigor, en el ámbito de su competencia y en virtud de que por diversos motivos, algunos Consejeros Electorales Municipales no ejercerán su encargo, se procede a sustituirlos mediante Acuerdo que se emita, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en el ámbito de su competencia, es atribución del Consejo Estatal Electoral, nombrar a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de los Consejeros Estatales, vigilando la oportuna integración, instalación y su adecuado funcionamiento, en los términos del artículo 86 fracciones I, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- II. Que el 19 de mayo del 2007 el Consejo Estatal Electoral verificó sesión extraordinaria, aprobando por unanimidad de votos los Acuerdos mediante los cuales nombra a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los 19 Consejos Distritales Electorales y de los 43 Consejos Municipales Electorales, así como a los Presidentes de los mismos, para que en su propia circunscripción competencial participen en la organización de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, según lo previsto en los artículos 100, 101 fracción I, 102, 103, 105, 107 y 108 del Código Electoral vigente.
- III. Que la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Consejos Municipales debe celebrarse dentro de los primeros siete días del mes de junio del 2007, con la participación de cinco Consejeros Electorales propietarios que gozan del derecho de voz y voto; un Secretario y un Representante por cada partido político acreditado, que sólo gozarán de el derecho a voz, previa convocatoria que gire el Presidente del Consejo, de conformidad a lo previsto en los artículos 101, 103, 105 fracción I, 108, 110 y 112 fracción I del Código Electoral,
- IV. Que a la fecha, algunos Consejeros Electorales propietarios y Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Municipales de Mier y Palmillas, presentaron escrito de renuncia al cargo por diversos motivos personales, razón por la cual, el Consejo Estatal Electoral a propuesta de los Consejeros Estatales Electorales y en cumplimiento a las atribuciones previstas en los artículos 86 fracciones IV y V y 90, 108 fracción I, del Código Electoral, procede sustituir a los ciudadanos que declinan al cargo, para nombrar formalmente a los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 89 del Código Electoral y el perfil exigible contenido en las consideraciones de los Acuerdos del 19 de mayo del 2007, habrán de adquirir el compromiso y la responsabilidad para ejercer la función en el proceso electoral ordinario 2007. En esa tesitura, quedan debidamente integrados dichos Consejos Electorales para que estén en la posibilidad legal de verificar su sesión de instalación, de acuerdo a los movimientos siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	RENUNCIA		CARGO	PROPUESTA	
	NOMBRE	TIPO DE MOVIMIENTO		NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA
MIER	ULISES ADRIAN DE LEON ALEJOS	RENUNCIA	2° PROPIETARIO	JUANA JIMÉNEZ NAVA	2° SUPLENTE
	MANUEL ALEJANDRO PENA GÓMEZ	RENUNCIA	3° PROPIETARIO	JUAN DE DIOS BALDERAS MARTÍNEZ	3° SUPLENTE
	ANTONIO ELIUD GONZALEZ MENA	RENUNCIA	4° PROPIETARIO	BLANCA DELIA ALANIS BARRERA	4° SUPLENTE
PALMILLAS	MIGUEL ANGEL PEREZ CASTILLO	RENUNCIA TOTAL	1° PROPIETARIO	JOSE SALVADOR ESTRADA CASTRO	NUEVA
			PRESIDENTE	JOSE NATIVIDAD QUINTERO MARTINEZ	2° PROPIETARIO
	EMILIA CASTAÑON RIOS	RENUNCIA	3° PROPIETARIO	SERAPIO MONTALVO GOMEZ	SUPLENTE
			3° SUPLENTE	JUANA MA. CAMACHO RAMÍREZ	NUEVA
	MA. IGNACIA CASTAÑON RIOS	RENUNCIA	4° PROPIETARIO	BELLADIRA RODRÍGUEZ CORDOVA	NUEVA
	VALENTE ESCOBAR SIFUENTES	RENUNCIA	4° SUPLENTE	VALENTIN GAMEZ WALLE	NUEVA
	OLGA BECERRA CASTILLO	RENUNCIA	5° SUPLENTE	JULIAN CHARLES ALVAREZ	NUEVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales siguientes:

MUNICIPIO	NOMBRAMIENTO	
	NOMBRE	CARGO
MIER	JUANA JIMÉNEZ NAVA	2° PROPIETARIO
	JUAN DE DIOS BALDERAS MARTÍNEZ	3° PROPIETARIO
	BLANCA DELIA ALANIS BARRERA	4° PROPIETARIO
PALMILLAS	JOSE NATIVIDAD QUINTERO MARTINEZ	PRESIDENTE
	JOSE SALVADOR ESTRADA CASTRO	1° PROPIETARIO
	SERAPIO MONTALVO GOMEZ	3° PROPIETARIO
	BELLADIRA RODRÍGUEZ CORDOVA	4° PROPIETARIO
	JUANA MA. CAMACHO RAMÍREZ	3° SUPLENTE
	VALENTIN GAMEZ WALLE	4° SUPLENTE
	JULIAN CHARLES ALVAREZ	5° SUPLENTE

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente de los Consejos Electorales antes mencionados, proceda a tomar la protesta de ley a los Consejeros Electorales designados.

CUARTO .- Se ordena publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Leído que fue el presente Acuerdo, en donde se designa por sustitución a distintos Consejeros Electorales en los Consejos Municipales tanto de Mier como de Palmillas, se pone a la consideración de los señores representantes y a consideración de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral.

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de los Consejeros Electorales respecto del primer punto del orden del día, Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral nombra por sustitución a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Mier y Palmillas, documento que se incorporará al Acta de Sesión de manera íntegra.

EL PRESIDENTE Una vez desahogado el primer punto del orden del día para el que fue convocada esta Sesión Extraordinaria, se solicita al Secretario de a conocer el segundo punto del orden del día.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente. Como segundo punto del orden del día se encuentra Dictamen que emite la Comisión de Fiscalización sobre los Informes Financieros que presentan los partidos políticos, respecto de las actividades ordinarias del tercer trimestre del 2006 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral; y en su caso la resolución respectiva. Anexa a la convocatoria se incorporó este documento y lo tuvieron todos los integrantes de este Consejo para su conocimiento.

EL PRESIDENTE Le voy a solicitar al compañero Consejero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización, su intervención para efectos de que a conocer el Dictamen correspondiente a que se hace mención en el orden del día.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Como es del conocimiento de todos, el Dictamen fue entregado junto con la convocatoria y

yo quisiera, fundamentado en el artículo 13 segundo punto de nuestro Reglamento de Sesiones, dispensar la lectura del documento, más sin embargo le vamos a leer el contenido del mismo en la parte del Dictamen, ustedes lo tienen ahí a la mano en su pagina 13 para no leer los considerandos que ya previamente ustedes tuvieron a su alcance desde la fecha de la convocatoria, entonces voy a proceder a dar lectura al Dictamen.

INFORME Y DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM Y CONVERGENCIA CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006 (JULIO-SEPTIEMBRE), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2007, DICTADA POR LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE SU3-RAP-003/2007.

A efecto de dar cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente SU3-RAP-003/2007 dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en fecha 4 de mayo del 2007, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral en fecha 01 de abril del 2007, en la que resultó aprobado el dictamen de la Comisión de Fiscalización relativo a los informes financieros de actividades ordinarias del tercer trimestre del año 2006, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, por la cual se determinó en la parte final del considerando cuarto de su resolución que *“dada la falta de motivación de la resolución en el aspecto que se impugna y la omisión de circular entre los integrantes del órgano electoral responsable el dictamen de la Comisión de Fiscalización juntamente con la convocatoria a la sesión pública del primero de abril del año en curso, esta Sala Unitaria considera fundados los agravios que atacan de ilegal la parte de la resolución que se analiza, por tanto, se declara procedente el recurso de apelación en estudio y se revoca el acto reclamado, para el efecto de que el órgano electoral responsable deje sin aplicación la sanción administrativa impuesta, reponga el procedimiento y se cumpla cabalmente con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del reglamento de sesiones y en su caso se observe lo dispuesto por los artículos 288 del Código Electoral para el Estado de*

Tamaulipas y 82 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, realizando la debida fundamentación y motivación conforme a lo establecido en los lineamientos contenidos en esta sentencia y hecho que se resuelva lo procedente ”.

Esta Comisión de Fiscalización, procede dentro del plazo de 15 días previsto en el auto de fecha 16 de mayo del 2007, dictado por C. Lic. Raúl Enrique Morales Cadena Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral a dar debido cumplimiento en los términos siguientes:

1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68 fracciones VII y VIII, y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54, 55 y 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, esta Comisión, en virtud de los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de cada uno de los informes financieros de los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, consideró todos y cada uno de los eventos y registros contables correspondientes, la metodología empleada y la secuencia de lo observado, a efecto de vigilar puntualmente los recursos que obtuvieron para llevar a cabo sus actividades ordinarias, en el trimestre julio-septiembre del 2006.

2.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral nombrar de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como en los dos años siguientes.

3.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se integra por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

4.- Que es facultad de la Comisión de Fiscalización de conformidad con lo que dispone el artículo 68 fracción VIII, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 71 y 76 de los Lineamientos Técnicos aplicables, vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley,

revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como la facultad en todo momento de requerir a los órganos responsables del financiamiento la documentación y/o aclaración necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

5.- Que la Constitución Política Local en su artículo 20 fracción I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

6.- Que dicha disposición legal establece además, que la ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, debiendo rendir informes financieros que serán públicos. Por esa calidad tienen derecho a las prerrogativas y financiamiento público previstos en la Legislación Electoral vigente, estableciéndose como obligación aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XI y 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos en materia de Fiscalización, los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, remitieron en tiempo a la Comisión de Fiscalización; esto es, a más tardar el día 20 de octubre del 2006, los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo julio-septiembre del 2006, no así el Partido de la Revolución Democrática quien entregó su informe financiero el día 23 de octubre del 2006, circunstancia que se desprende del sello de recibido por este órgano electoral estampado en el oficio de su presentación, de donde deviene su extemporaneidad, si tomamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos aplicables en materia de Fiscalización, que a la letra dice: ***“Los plazos para la entrega de los informes financieros que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de actividades ordinarias serán los siguientes: inciso b) En los años no electorales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se trate”.***

A continuación se exponen las fechas de presentación de los Informes Financieros de sus actividades ordinarias, correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACION
Acción Nacional	20 de Octubre del 2006
Revolucionario Institucional	19 de Octubre del 2006
De la Revolución Democrática	23 de Octubre del 2006
Del Trabajo	19 de Octubre del 2006
Verde Ecologista de México	19 de Octubre del 2006
Convergencia	16 de Octubre del 2006

7.- En ese tenor, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, remitieron a la Comisión de Fiscalización los informes de ingresos y egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo julio-septiembre del 2006, a fin de evaluar con imparcialidad y objetividad la correcta aplicación de las disposiciones legales en la materia, buscando siempre la transparencia en la aplicación de sus recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

8.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha 04 de mayo del 2007, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, así como al auto de fecha 16 de mayo del 2007, se procede a reponer el procedimiento en los términos ordenados en su resolución, como se precisa en la parte considerativa del presente Dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 68 fracción VIII del Código Electoral en vigor, además de los numerales 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos aplicables, los Informes Financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, y Convergencia, correspondientes a sus actividades ordinarias del tercer trimestre del 2006, fueron turnados para su revisión y análisis a la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia correspondientes al tercer trimestre del 2006, se llevo a cabo en el siguiente orden: Se realizó una revisión de gabinete, al momento de la presentación de los Informes Financieros para lo cual se consideraron aspectos generales inherentes a los mismos, tales como: fecha de presentación, firmas autorizadas,

anexos debidamente integrados en los formatos preestablecidos y finalmente que los saldos iniciales reflejados en la carátula de los presentes Informes correspondan a los finales del anterior. Debe destacarse que anexo a los Informes Financieros, los Partidos Políticos hicieron llegar la documentación comprobatoria como respaldo de la aplicación de recursos del periodo reportado, aclarando que los egresos reportados como transferencias del CEN, son meramente informativos, toda vez que los mismos son fiscalizados por el Instituto Federal Electoral, por tratarse de recursos que tienen su origen en los Comités Nacionales de cada Instituto Político, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Enseguida se procedió de manera inmediata a la revisión y análisis de la Información Financiera, así como de la documentación comprobatoria que la respalda, aplicando a las mismas un estudio general y análisis de las cuentas que las integran.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez concluido el proceso de revisión de la documentación comprobatoria, con fecha 23 de noviembre del 2006 se giraron oficios número VPPP-046/06, 047/06 y 048/06 a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, anexando para tal efecto las observaciones, que a continuación se describen:

Partido Acción Nacional:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
MAT.Y SUMINISTROS Mantto.Eq. de Transporte	3,811.83	1,684.33	En la Póliza de Egreso 41, con cheque 8045 del 22 de Septiembre se le paga gastos a Adela Virginia García Pedraza, siendo apoyo extraordinario al C.D.M de Mante, haciendo el cargo a la cuenta por el importe observado sin anexar comprobante alguno.
TRANSFER. A C.D.M. DE GONZALEZ Combustible	2,800.00	700.00	En al Póliza de Diario 10 del 31 de julio, se realiza el cargo contable a esta cuenta, por el importe observado sin anexar el comprobante respectivo.
NUEVO LAREDO Varios	10,297.29	320.10	En al Póliza de Diario 23 del 31 de Julio en el cargo a la cuenta por \$ 1,338.60 faltan comprobantes por la cantidad observada.
RIO BRAVO	6,605.75	2,956.50	En al Póliza de Diario 25 del 31 de Julio, se

Varios			realiza un cargos a la cuenta por la cantidad observada sin anexar comprobante alguno
VICTORIA Gratificaciones	7,875.00	800.00	En la Póliza de Diario 38 del 30 de Septiembre, del cargo que contabilizan a la cuenta por \$ 2,000.00, solo comprueban \$ 1,200.00 quedando sin comprobar el importe observado.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
INGRESOS Financ. Público Estatul Enterado. Debió Enterar	290,505.76 300,505.76	10,000.00	No realizan el deposito en sus cuentas de cheques y por consecuencia no aparece los registros contables pertinentes, tal importe fue entregado en efectivo al Lic. Rene Reyes Cantú en fecha 30 de Agosto del 2006
Transferencias del CEN	502,224.00	502,224.00	No anexan documentación comprobatoria por la cantidad que se observa en este concepto
DEUDORES DIVS. Gastos por Comprob.		500.00	En la Póliza de Egreso 30 del 14 de julio, se le paga con el cheque 9434 la cantidad de \$ 1,700.00 al Proveedor Felipe de Jesús Silva Saldívar, el cual expide la factura 1432 por la cantidad de \$ 1,200.00, quedando pendiente de facturar la cantidad observada
SERV. GENERALES Arrend. de Vehículos	59,000.00	5,000.00	Con la Póliza de Egreso 47 del 12 de Septiembre con cheque 9479, se le pagan gastos a la Sra. Rosalba Pérez Reyes, por lo que anexa factura 35599 de Transpais por \$ 5,000.00, por la que se debió expedir cheque nominativo.
Propaganda	26,762.50	4,980.00	En la Póliza de Egreso 032 del 17 de Julio se le reembolsa gastos con cheque 9426 al Sr. René Reyes Cantú la fact. 0097 de Susana Marina Ramírez Banda por la cantidad de \$ 4,980.00, debiendo haberse realizado con cheque nominativo

APOYOS A C.D.M. GUERRERO Varios	2,899.20	2,899.20	Con la Póliza de Egreso 57 del 14 de Septiembre y cheque 9489 se le reembolsan gastos a José Antonio Solís Peña, por lo que incluye la factura 1523 por \$ 2,899.20, pero la factura es de fecha 05 de Junio del 2005, además la vigencia fiscal de la misma prescribe el 05 de Julio del 2005, por lo que no puede se considerada como deducible como gasto
VICTORIA Varios	5,060.51	315.00	En al póliza de Egreso 26 amparada con el cheque 9420 del 13 de julio se le reembolsan gastos al Sr Félix Mexquitic Montoya en el que se incluye boleto de pasaje D1004963 de Transpasis de Victoria a Tampico por \$ 143.00, y boleto 118319 de Servicio Individual Metropolitano por \$ 172.00, por los que se solicita Oficio de Comisión
Combustibles	680.07	215.01	En al póliza de Egreso 26 amparada con el cheque 9420 del 13 de julio se le reembolsan gastos al Sr Félix Mexquitic Montoya en el que se incluye factura 53205 de Gasolinera Tula por \$ 215.00 por lo que se solicita Oficio de Comisión
PALMILLAS Varios	1,191.50	1,191.50	Con la Póliza de Egreso 03 del 03 de Septiembre con cheque 9435, se le pagan gastos al Sr. Antonio Saldaña Lerma en el que se incluye factura 5328 de Transportes del Norte México-Laredo y Anexas servicio Internacional, S.A. por \$ 1,191.50, que ampara boletos de Reynosa a Monterrey, de Matamoros a México y de Reynosa a Matehuala, por lo que se solicita Oficio de Comisión

PARTIDO DEL TRABAJO

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
INFORME INGRESOS Y EGRESOS CARÁTULA Acreedores Diversos		21,100.00	El trato que se le da a los pasivos con

Se sumo al saldo Se debió sumar al saldo		19,100.00	respecto al saldo de bancos, si se queda a deber se suma, si se pagan se restan , por lo para este caso el saldo correcto de bancos debe ser de \$ 9,496.45
ACTIVO FIJO Equipo de Computo	2,631.00	2,631.00	En el Egreso 7, con cheque 403 del 10 de Julio se le pagan gastos a Raúl Yépez López, en los que se incluye la factura 319218 de Comercial Papelera de Victoria, S.A. por \$ 3,139.48, conteniendo la adquisición de este activo, y se debió pagar con cheque nominativo
MATERIALES Y SUMINISTROS Combustibles	12,515.50	200.00	En la Póliza de Egreso 12, con cheque 408 del 17 de Julio se le pagan gastos a Raúl Yépez López en el que se anexa la factura 84695 de Irma Socorro Garza Lara de González, Tam. por \$ 200.00, por lo que se solicita Oficio de Comisión.
Refacciones Acc. Transp.	15,854.00	3,565.00	En la Póliza de Egreso 15, con cheque 432 del 13 de Septiembre, se le reembolsan gastos a Raúl Yépez López, dentro de los que se incluye la factura 1010 de Rogelio Soto Reyes por \$ 3,565.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo
SERV. GENERALES Gastos de Representación	3,140.00	573.00	En la Póliza de Egreso 8, con cheque 404 del 10 de Julio, le pagan gastos a Raúl Yépez López en lo que incluye la factura 50372 de Promotora del Mar y Turismo, S.A. de C.V. de Tampico por \$ 261.49, la factura 11553 de Jaime Salazar de San Juan de Jaumave por \$ 162.15 y la factura 4860 de Julio Alberto Mendieta Vázquez de Mante por \$ 150.00, las que por su domicilio se requiere Oficio de Comisión.
Transporte y Peaje	51,484.00	14,500.00	En al Póliza de Egreso 10 con cheque 427 del 08 de Septiembre se le paga a Raúl Yépez López gastos pagados por cuenta del partido y corresponde a factura 35587 de Transpais Autotransportes, por la cantidad observada la que por su importe se debió pagar con cheque nominativo.
Teléfono	13,974.00	4,391.00	En el Egreso 7, con cheque 403 del 10 de Julio se le pagan gastos a Raúl Yépez López, en los que se incluye recibo telefónico, por la cantidad observada y que por su importe se debió pagar con cheque nominativo.

Mediante oficios de fecha 28 y 30 de noviembre del 2006 respectivamente, los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional dieron respuesta a satisfacción de esta Comisión, solventando así las observaciones señaladas, no así el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Mediante oficio número VPPP-049/06 fechado el 27 de noviembre del 2006 y de manera adicional a las observaciones formuladas al Partido de la Revolución Democrática; con oficio No. VPPP-047/06, esta Comisión solicito a dicho instituto político la documentación comprobatoria que respalda los ingresos reportados como transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO.- Que mediante oficio signado por el Lic. José Antonio Leal Doria, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en fecha 30 de Noviembre del 2006, derivado de las observaciones que hiciera esta Comisión al informe financiero correspondiente al tercer trimestre del 2006, solicitó una prórroga al plazo de 5 días otorgado por la Comisión para dar respuesta, argumentando que su partido se encontraba en un proceso de transición de un Comité Provisional al Comité Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que mediante oficio número VPPP-051/06 de fecha 4 de diciembre del 2006, esta Comisión a través de la Secretaría Técnica, determinó prorrogar el término de 5 días otorgado mediante oficios numero VPPP-047/06 y 049/06, concediéndole al Partido de la Revolución Democrática un termino similar, esto es 5 días más, a efecto de que ese instituto político diera respuesta a nuestros requerimientos.

SEPTIMO.- Nuevamente, mediante oficio recibido por este Órgano Electoral en fecha 13 de diciembre del 2006, suscrito por el C. Lic. José Antonio Leal Doria, representante propietario del PRD ante el Consejo Estatal Electoral, informó a esta Comisión la imposibilidad de dar respuesta a nuestros planteamientos, señalando que una vez que se encuentre en posibilidad de cumplir con lo requerido la hará llegar.

OCTAVO.- En fecha 01 de abril del 2007, el Consejo Estatal Electoral dicto resolución aprobando el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización respecto a los Informes Financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA correspondientes al tercer trimestre del año 2006, misma que fuera recurrida por el Partido de la Revolución Democrática, de cuyo medio de impugnación conoció y resolvió la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral, en el sentido de declarar procedente el recurso de apelación, que revocaba el acto reclamado y ordenaba al Consejo Estatal Electoral la reposición del procedimiento a efecto de que resuelva lo procedente.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en su resolución dictada en fecha 04 de mayo del 2007, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y una vez analizadas y valoradas las observaciones enviadas por esta Comisión, con el oficio VPPP-047/06; mediante similar No. VPPP-093/07 de fecha 07 de Mayo del mismo año, se notificó al Partido de la Revolución Democrática en su domicilio oficial a las 12:29 horas del día 08 de Mayo, de las inconsistencias que esta Comisión consideró como procedentes, y cuyos montos no han sido debidamente comprobados, dándole a conocer las irregularidades siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
INGRESOS Financ. Público Estatal Enterado. Debió Enterar	290,505.76 300,505.76	10,000.00	No realizan el deposito en sus cuentas de cheques y por consecuencia no aparece los registros contables pertinentes, tal importe fue entregado en efectivo al Lic. Rene Reyes Cantú en fecha 30 de Agosto del 2006.
DEUDORES DIVS. Gastos por Comprob.		500.00	En la Póliza de Egreso 30 del 14 de julio, se le paga con el cheque 9434 la cantidad de \$ 1,700.00 al Proveedor Felipe de Jesús Silva Saldivar, el cual expide la factura 1432 por la cantidad de \$ 1,200.00, quedando pendiente de facturar la cantidad observada.
APOYOS A C.D.M. GUERRERO Varios	2,899.20	2,899.20	Con la Póliza de Egreso 57 del 14 de Septiembre y cheque 9489 se le reembolsan gastos a José Antonio Solís Peña, por lo que incluye la factura 1523 por \$ 2,899.20, pero la factura es de fecha 05 de Junio del 2005, además la vigencia fiscal de la misma prescribe el 05 de Julio del 2005, por lo que no puede ser considerada como deducible como gasto.

En el oficio de mérito, se le emplazó al partido político, para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, concediéndole así el derecho de audiencia consagrado en los artículos 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 76 y 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

DECIMO.- En fecha 13 de mayo del 2007, venció el plazo de 5 días a que refiere el párrafo anterior, para que el Partido de la Revolución Democrática manifestara

por escrito lo que a su derecho convenga en relación a las irregularidades descritas en el recuadro que antecede, por lo que se dispuso la guardia respectiva, permaneciendo en el edificio que ocupa el Instituto Estatal Electoral, sito en calle 13 Morelos No. 501, Zona Centro de esta ciudad, desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas de la fecha señalada, los C.C. Contadores Públicos Francisco Javier Berzosa Garza y Héctor Eduardo Ruiz González, ambos auxiliares de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, por lo que una vez vencido el plazo, procedieron a dejar constancia de la no comparecencia de persona alguna, particularmente del Partido de la Revolución Democrática

DECIMOPRIMERO.- Que mediante oficio recibido por este órgano electoral en fecha 19 de mayo del 2007, signado por el Lic. José Antonio Leal Doria en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, solicitó copia debidamente certificada de la documentación contable relativa al informe financiero correspondiente al tercer trimestre del 2006, misma que le fue proporcionada al propio representante propietario con nuestro oficio No. VPPP-098/07 de fecha 19 de mayo del presente año.

DÉCILOSEGUNDO.- A la fecha, el Partido de la Revolución Democrática, no ha dado respuesta alguna a las observaciones que resultaron con motivo de la revisión a su informe financiero y que se le hicieron llegar mediante oficio numero VPPP-093/07, como ha quedado precisado en los considerandos noveno y décimo del presente dictamen, motivo por el cual esta Comisión estima que su omisión constituye una falta grave por lo que analizando su medida, tenemos que precisar si se trata de una falta grave primaria, intermedia o máxima, motivo por el cual el hecho de que el PRD presentara su informe, pero no comprobara el total, al omitir comprobar \$ 13,399.20 (trece mil trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), luego entonces, se esta ante la presencia de una falta grave en grado primario por tratarse de una irregularidad al incumplir sus obligaciones previstas en la norma electoral en un nivel bajo de responsabilidad pero superior a los parámetros de la falta leve, toda vez que el partido político violó las disposiciones legales contenidas en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral y 1, 2, 49, 71, 76 y 77 de los Lineamientos Técnicos en materia de Fiscalización, además de presentar la documentación del informe financiero de manera extemporánea, motivo por el cual esta Comisión estima procedente la aplicación de una sanción adecuada, no excesiva ni tampoco arbitraria correspondiente a una multa dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 287 fracción I del Código Electoral y que además cumpla con la función de reprimir una irregularidad y de prevenir e inhibir violaciones futuras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y de conformidad como lo previene el artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, además de los artículos 81 y 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

I.- Esta Comisión de Fiscalización, es competente para emitir y someter a consideración del Consejo Estatal Electoral el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- En virtud de que los Informes Financieros de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia fueron presentados dentro del término legal según lo dispone el artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con excepción del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión considera que los recursos económicos obtenidos en sus diversas modalidades por los Partidos Políticos fueron aplicados de manera legal, que los mismos presentan razonablemente los eventos realizados correspondientes al periodo julio-septiembre del 2006, y que además se ajustan de manera satisfactoria a las Leyes y Reglamentos de la materia. En el entendido de que cada Organismo Político deberá asumir en lo individual la responsabilidad que implica la información proporcionada, los estados de ingresos y egresos de sus actividades ordinarias muestran la adecuada aplicación y transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los Partidos Políticos cumpliéndose con ello lo dispuesto en los artículos 44 y 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

III.- Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio VPPP-049/06, se le solicitó remitiera la documentación comprobatoria de las transferencias de su Comité Nacional; sobre el particular esta Comisión acordó no fiscalizar los recursos recibidos y reportados por este concepto, en virtud de que los mismos corresponden al ámbito federal, y en consecuencia la revisión de su aplicación es competencia del IFE. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, último párrafo Constitucional y 116 fracción IV inciso h) del citado ordenamiento legal, en el primero de los casos le corresponde a la autoridad electoral federal el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, entendiéndose por el concepto todos, únicamente el financiamiento en el ámbito federal, en tanto que en el segundo supuesto, es a la autoridad estatal a quien le corresponde dicha función.

De ahí que ambas disposiciones Constitucionales surten plenos efectos, de modo que podrán ser aplicadas cada una en su ámbito respectivo. Además de observarse el principio general de derecho, consistente en que quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio.

IV.- En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática, no dio respuesta a las observaciones enviadas con nuestro oficio VPPP-093/07, se propone una multa equivalente a 500 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, toda vez que no dio cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Comisión, sanción que de ninguna forma debe considerarse excesiva o inmotivada, ya que deviene de una falta calificada como grave en grado primario, además de que, para determinar la multa se tomo en cuenta el importe de lo no comprobado (\$ 13,399.20), siendo evidente que la multa propuesta resulta de menor cuantía por estar mas próxima a la sanción mínima posible y muy distante del monto máximo, según los parámetros que establece la fracción I del artículo 287 del Código de la materia, ya que tan solo representa el 7.92% de la cantidad que recibió el partido político, por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el trimestre Julio-Septiembre del 2006 (\$300,505.76) aunado a que el informe financiero fue presentado de manera extemporánea, esto es fuera del plazo establecido por el artículo 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos.”

Lo expedimos en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 28 de mayo del 2007 y lo estamos firmando los integrantes de la Comisión de fiscalización, rubricas que ustedes tiene ahí en su copia. Es cuento señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, como complemento y como consecuencia de este Dictamen, procede que recaiga una resolución, misma que se le solicita al Secretario de lectura para someterla a consideración y a votación de este Consejo Estatal Electoral.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, antes de dar lectura me voy a permitir turnar a los representantes de los partidos políticos el proyecto de resolución respectivo. El contenido de la Resolución que recae, en su caso, al Dictamen de su conocimiento es el siguiente:

“El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) de los

Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, y derivado del Nuevo Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, relativo a los informes financieros del tercer trimestre del 2006, presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA, se emite determinación definitiva al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fecha 4 de mayo de 2007, el Tribunal Estatal Electoral dictó Resolución dentro del expediente SU3-RAP-003/2007, derivado del Recurso de Apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, declarándolo procedente y determinado revocar la Resolución de éste Consejo Estatal Electoral del 1 de abril de 2007, relativa a los informes financieros del Tercer Trimestre del 2006 presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Y CONVERGENCIA, misma que aprobaba el Dictamen de la Comisión de Fiscalización, ordenando dejar sin efectos la multa impuesta al PRD, reponer el procedimiento y cumplir con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Sesiones y en su caso se observe lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral, 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, y se resolver lo procedente.

II. Que es de explorado derecho que los partidos políticos como entidades de interés público reciben el financiamiento público, para aplicarlo exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como, para las actividades de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, en los términos de los artículos 59 fracción III y 60 fracción XI del Código Electoral.

III. Que de conformidad a los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, tienen derecho a recibir un financiamiento público, a efecto de aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias. En esas condiciones, en el año no electoral 2006 recibieron bimestralmente el financiamiento público por parte del Consejo Estatal Electoral teniendo el deber jurídico de justificar contablemente en el tercer trimestre las cantidades siguientes:

CONCEPTO 3er TRIMESTRE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	1'262,266.38	1'716,769.04	290,505.76	330,048.36	266,516.28	235,811.08

IV. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracción VII, VIII y IX del Código Electoral vigente; 54, 55 56, y 58 inciso b), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA tienen el deber jurídico de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del tercer trimestre del año 2006, de conformidad al texto legal relativo y que se transcribe a continuación:

20...

Fracción I -...

*La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, **los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.***

Artículo 68.-....

Fracción VII.- Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, **así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos** y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Fracción VIII.- El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, **tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.**

Fracción IX.- El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar **los informes financieros que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales.** Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; **si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.**

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos **deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en

los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

ARTÍCULO 56.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.

ARTÍCULO 58.- Los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes.

a) ...

b) En los años no electorales, **deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.**

ARTÍCULO 59.- Todos los pasivos que existan al final del ejercicio, **deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas;** asimismo, deberán estar **soportados documentalmente** y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

ARTÍCULO 60.- Junto con los informes trimestrales, **deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:**

- a) **Los estados de cuentas bancarios** (sic) correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.
- b) **El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones** de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.
- c) **El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas** que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- d) **El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles**, que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.
- e) **Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**
- f) **Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

V. Que la Comisión de Fiscalización de conformidad a los artículos 68 fracción VIII inciso d, del Código Electoral, 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA sobre el origen y empleo de sus recursos, circunstancia por la cual procederá a elaborar de el Dictamen que habrá de presentar al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva.

VI. Que en el año de 2006, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 60 fracción XI, 68 fracciones

VII y VIII del Código Electoral, 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, presentaron a la Comisión de Fiscalización la documentación comprobatoria relativa al tercer trimestre del año 2006, respecto del financiamiento público que les fue otorgado, procediendo dicha Comisión a su revisión y análisis, de conformidad a las fechas de presentación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA
PAN	20-octubre-2006
PRI	19-octubre-2006
PRD	23-octubre-2006
PT	19-octubre-2006
PVEM	19-octubre-2006
CONVERGENCIA	16-octubre-2006

Es de destacar que el informe financiero del Partido de la Revolución Democrática, se presentó y recibió hasta el día 23 de octubre del 2006, esto es, que la presentación la hizo de manera extemporánea al rebasar el plazo de quince días hábiles que feneció el día 20 de octubre del 2006 de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo. En tal virtud el PRD incurrió en una falta de formalidad.

VII. Que la Comisión de fiscalización, en uso de sus facultades que atribuidas en los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, relativas a solicitar a los órganos internos contables de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes financieros, con fecha 23 de noviembre de 2006 requirió mediante oficios a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), a efecto de que realizaran las aclaraciones pertinentes en relación a las irregularidades encontradas en los informes financieros, concediéndoles inclusive la garantía de audiencia para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación expresaran lo que a su derecho convenga, por lo que hecha la reposición del procedimiento ordenada por la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente SU3-RAP-003/2007, con fecha 8 de mayo de 2007, se le requirió nuevamente al PRD, mediante oficio VPPP-093/07 que se le notifica en su domicilio Oficial ubicado en Av. Gral. Alberto Carrera Torres entre 19 y 20 No. 302 de esta ciudad. En ese sentido, los requerimientos formulados por la Comisión de Fiscalización fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	No. DE OFICIO	MOTIVO DEL REQUERIMIENTO	CANTIDAD OBSERVADA
-------------------------	----------------------	---------------------------------	---------------------------

PAN	VPPP-046/06	Transferencia a los Comités Municipales de González (\$700.00), Nuevo Laredo (\$320.10), Río Bravo (\$2,956.50), y Victoria (\$800.00)	\$4,776.60
PRD	VPPP-047/06	Financiamiento Público Estatal (\$10,000.00), Cuentas por Cobrar (\$500.00) y Apoyos a Comités Municipales (\$2,899.20)	\$13,399.20
	VPPP-049/06	Ingresos reportados como transferencias del CEN. \$502,224.00	
	VPPP-093/07	Financiamiento Público Estatal, Cuentas por Cobrar y Apoyos a Comités Municipales. En cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Estatal Electoral, se repone el procedimiento y se le requiere la comprobación de los rubros de Financiamiento Público Estatal (\$10,000.00), Cuentas por Cobrar (\$500.00) y Apoyos a Comités Municipales (\$2,899.20)	
PT	VPPP-048/06	Corrección de carácter técnico referente a la carátula de los informes financieros, Materiales y Suministros (\$200.00), Gastos de representación (\$573.00)	\$773.00

VIII. Que derivado de lo anterior es de mencionar que sólo los partidos PAN y PT con fecha 28 y 30 de noviembre de 2006 dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma, solventando así las observaciones señaladas; mas sin embargo el PRD a través del Lic. José Antonio Leal Doria en su carácter de representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral giró oficios en diversas fechas por los cuales se excusaba de los requerimientos formulados por la Comisión de Fiscalización, argumentando lo siguiente:

FECHA DEL OFICIO	ARGUMENTACIÓN	CONTESTACIÓN
29/11/2006	Solicita un plazo de 5 días más, en virtud de encontrarse en una etapa de transición de un Comité Provisional al Comité Ejecutivo Estatal	Se le concedió el plazo de cinco días
13/12/2006	Imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento, una vez que se encuentren en posibilidad de cumplir con lo requerido lo hará llegar.	
07/5/2007	Se notificó por oficio al PRD de las inconsistencias detectadas por la Comisión de Fiscalización	
13/05/2007	Venció el plazo de 5 días para que el PRD manifestara lo que a su derecho convenga	

IX. De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática hasta la fecha no dio ni ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones que resultaron con motivo de la revisión a su informe financiero, motivo por el cual la Comisión de Fiscalización, una vez hecho el análisis contable respectivo, formula una propuesta inserta en su Dictamen de imponer una sanción de 500 días de salario mínimo en la capital del estado, misma que el Consejo Estatal Electoral tendrá que valorar respecto de su procedencia.

X. Bajo los parámetros anteriores, éste Órgano Superior de Dirección, procede a analizar y resolver en primer término, sobre los informes financieros de los partidos políticos PAN, PRI, PT, PVEM y CONVERGENCIA, los que habiendo sido presentados en tiempo y forma, sin desprenderse irregularidad o falta administrativa alguna, deben de tenerse por aprobados para todos los efectos legales. Con relación al informe financiero del PRD solo se aprueba de manera parcial, toda vez que si bien es cierto los informes financieros no fueron debidamente acreditados en virtud de que faltó la comprobación total de los rubros correspondientes a **Financiamiento Público Estatal, Cuentas por Cobrar y Apoyos a Comités Municipales**, quedando la incertidumbre sobre dichos rubros.

Para los efectos consiguientes, se transcribe el concentrado que contiene las especificaciones siguientes:

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA
SALDO ANTERIOR	1'191,539.31	184,472.20	4,362.90	2,754.51	3,688.52	7,420.02
INGRESOS						
FINANCIAMIENTO PÚBLICO						
Transferencias del CEN Estatal	1'998,384.18 1'262,266.38	1'716,769.04	502,224.00 290,505.76	330,048.36	90,000.00 266,516.28	235,811.08
FINANCIAMIENTO PRIVADO						
Militantes	285,593.34	98,650.00		30,000.00		
Simpatizantes	97,307.00	44,800.00				
Autofinanciamiento						
Rendimientos Financieros	2,735.75	1,854.73				

TOTAL DE INGRESOS	3'646,286.65	1'862,073.77	792,729.76	360,048.36	356,516.28	235,811.08
EGRESOS						
Actividades Específicas	16,570.32	117,517.53				
Servicios Personales		635,365.00	35,100.00	252,986.00	132,000.00	173,900.00
Materiales y Suministros	14,111.49	172,671.77	19,811.86	41,399.92	1,445.00	1,720.00
Servicios Generales	114,432.50	638,712.29	194,739.55	75,389.50	145,537.36	7,045.63
Financiamiento a C.D.M.	698,596.43		79,297.16			
Otros :						
Activo Fijo	27,601.50	22,334.60		2,631.00		
Cuentas por Cobrar	8,713.07	-2,750.00	-31,461.00		2,891.98	
Acreedores Diversos		-60,533.84	-2,631.58	-19,100.00	2,923.98	
Impuestos por Pagar	-17,089.00				-15,207.26	-726.32
Gastos por Transf. CEN	2'027,316.33		502,224.00		90,000.00	
TOTAL DE EGRESOS	2'890,252.64	1'523,317.35	797,079.99	353,306.42	359,591.06	181,939.31
SALDO DISPONIBLE	1'947,573.32	523,228.62	12.67	9,496.45	613.74	61,291.79

Ahora bien, con relación a la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización relativa a 500 días de salario mínimo en la capital del Estado, aplicable al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por no comprobar debidamente los rubros de FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); CUENTAS POR COBRAR por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y APOYOS A COMITÉS MUNICIPALES por la cantidad de \$2,899.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), es menester analizarla a la luz de las disposiciones legales vigentes, toda vez que este partido político desatiende no solo su deber jurídico de informar, sino también los requerimientos de la Comisión de Fiscalización mediante oficios VPPP-047/06 de fecha 23 de noviembre de 2006, y VPPP-049/2007, de fecha 8 de mayo de 2007, referidos a las irregularidades incurridas por el PRD y detectadas en la revisión contable practicada, así como por presentar su informe de manera extemporánea, esto es, al rebasar por tres días el plazo reglamentario, sumado al hecho de su notoria desatención al requerimiento hecho por oficio VPPP-049/06, sin que ello comprenda el incumplimiento de las transferencias del

Comité Ejecutivo Nacional del PRD, porque la Comisión de Fiscalización acordó no fiscalizar los recursos recibidos y reportados por este concepto, dado que su revisión le corresponde exclusivamente al Instituto Federal Electoral.

En ese contexto, éste Órgano Superior de Dirección procede a analizar, de conformidad a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional previstos en el artículo 3 del código Electoral vigente, si el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA con su falta de comprobación de los rubros de financiamiento público estatal, cuentas por cobrar y apoyos a comités municipales, que ascienden a \$13,399.20, transgrede su conducta los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII, y VIII del Código Electoral, 54, 55, 56, 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, sobre todo porque en acato a la ejecutoria de la Tercera Sala del Tribunal Estatal Electoral del 4 de mayo del 2007, se ordenó reponer el procedimiento por parte de la Comisión de Fiscalización para que se le otorgara al PRD la garantía de audiencia y que dentro del término de cinco días expusiera lo que a su interés conviniera con relación a los documentos comprobatorios materia de la irregularidad incurrida, evento éste que quedó cubierto con el oficio número VPPP-093/07 de fecha 7 de mayo del 2007, donde la Comisión de Fiscalización le hizo nuevo requerimiento de sus informes al PRD, especificando sobre la documentación requerida dentro del periodo de revisión respecto de los rubros de FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); CUENTAS POR COBRAR por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y APOYOS A COMITÉS MUNICIPALES por la cantidad de \$2,899.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), lo que asciende a la suma total contable de \$13,399.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), así como por la solicitud de una copia certificada del informe financiero que el propio representante del PRD hiciera a esta Autoridad Electoral. Además, de que el Consejo Estatal Electoral proceda a analizar la propuesta de la multa de 500 días de salario mínimo vigente que formula la Comisión de Fiscalización en su Dictamen, para analizar las circunstancias y la individualización sancionatoria respectiva.

Ahora bien, si el objeto de la fiscalización de los recursos públicos y de los informes financieros de los partidos políticos es corroborar el ejercicio de su derecho de recibir el financiamiento público y su deber jurídico de presentar la documentación comprobatoria dentro del plazo previsto, es notorio que dicho objeto se cumple y por ende la Comisión de Fiscalización al percatarse de omisión de comprobación de los rubros contables ya precisados, mediante diversos oficios que le fueron entregados al PRD en su domicilio oficial, requirió al amparo del artículo 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables, en relación

con el artículo 288 del Código Electoral, sobre las cantidades no comprobadas en su informe financiero, quedando garantizado su derecho de audiencia para que formulara las alegaciones que considerara procedentes, empero no existió intención demostrativa alguna, motivo por el cual la Comisión de Fiscalización quedó imposibilitada de ejercer su función revisora de manera plena para corroborar la veracidad y objetividad de las cuentas no reportadas, por lo que en el caso concreto, ante esa omisión y falta de cumplimiento a los requerimientos hechos al PRD, se impidió y obstaculizó el fin de la fiscalización, quebrantando el principio de transparencia del total de sus recursos. Asimismo, si los requerimientos de la Comisión son imperativos, porque se derivan de la obligación de presentar la documentación solicitada, el no permitir el acceso a la documentación requerida y la negativa del PRD de informar una parte sus cuentas en los rubros a la autoridad los rubros de FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); CUENTAS POR COBRAR por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y APOYOS A COMITÉS MUNICIPALES por la cantidad de \$2,899.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), lo que asciende a la suma total contable de \$13,399.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), además de vulnerar lo dispuesto en el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con los artículos 20 fracción I párrafo segundo, de la Constitución Política Local; 68 fracciones VII y VIII, del Código Electoral y 54, 55, de los Lineamientos Técnicos aplicables, crea una falta administrativa.

En tal virtud, es necesario determinar que tipo de falta administrativa representa el incumplimiento del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, determinando cual es su naturaleza y alcance, cuestión que observado el carácter de falta levisima, leve, grave o gravísima, habrá que deducir al caso concreto cual falta es aplicable, bastando el hecho de que si existe una presentación extemporánea del informe financiero y la omisión de cumplir plenamente con la comprobación de todos los rubros del Informe Financiero del Tercer Trimestre, al no comprobar los conceptos de FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, CUENTAS POR COBRAR Y APOYOS A COMITÉS MUNICIPALES, que representan \$13,399.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.), ello arroja a una evidente irregularidad de ausencia de transparencia en el manejo de todos los recursos públicos, motivo por el cual esta conducta partidista debe considerarse como una falta grave, al no dar a conocer con claridad el ejercicio contable partidista pese a los requerimientos efectuados por la Comisión de Fiscalización y al derecho de audiencia otorgado para clarificar esa parte informativa, ocasionando así una afectación a los valores de transparencia y precisión de los recursos públicos.

Por tanto, la determinación de la Comisión de Fiscalización de proponer una multa a la falta incurrida por no cumplir con su responsabilidad el Partido de la Revolución Democrática, debe conducirnos a considerar esa conducta como una falta grave, que contemplada en sus tres variantes o grados: falta grave primaria, falta grave intermedia y falta grave máxima, se arriba a la conclusión de que de las acciones y omisiones partidistas, se está ante la presencia de una falta grave primaria, porque las otras faltas pueden orillar a la imposición de una sanción mas grave e incluso suspender el financiamiento público al no estarse empleando para el fin debido, en los términos del artículo 68 fracción IX del Código Electoral vigente. Por ende, dicha falta grave de naturaleza primaria será la base para que el Consejo Estatal Electoral, proceda a analizar la propuesta de sanción de 500 días de salarios mínimos y determinar si la misma resulta procedente de acuerdo a las circunstancias y a la falta apuntada, en observancia a lo dispuesto en los artículos 287, 288 párrafo quinto del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, que en su parte relativa establecen lo siguiente:

“ARTICULO 287.- Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

I.- Con multa de 250 a 5000 días de salario mínimo vigente para la capital del Estado;

II.- a V,-...

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a).- Incumplan con las obligaciones señaladas en el Artículo 60 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b).- Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral;

c).- Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o solicite un crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 68, fracciones IV y V, de este Código.

d).- Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el Artículo 68 fracción II de este Código.

e).- No presenten los informes financieros en los términos y plazos previstos en el artículo 68, fracción VIII, de este Código, así como conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos aplicables;

f).- Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al Artículo 69 de este Código; y

g).- Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Las sanciones previstas en las fracciones III) a la V) de este Artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sean particularmente graves o sistemáticos.

Cuando la pérdida del registro obedezca a alguna de las causales previstas en el Artículo 56 de este Código, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del mismo, y en los Artículos 57 y 58 de este Código.

Artículo 288.- Para los efectos...

Una vez que...

Para la integración...

Concluido el plazo...

El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa."

"Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa."

Por consecuencia, si el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA presentó su informe de manera extemporánea, que incumplió con su obligación de informar debidamente en los rubros FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); CUENTAS POR COBRAR por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y APOYOS A COMITÉS MUNICIPALES por la cantidad de \$2,899.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.) que arroja un total de \$13,399.20 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.); que no dio una contestación aceptable a los requerimientos de la Comisión de Fiscalización de donde se produce una falta grave primaria de transparencia parcial de sus recursos, resulta aplicable la sanción propuesta, porque la multa es una categoría de las varias sanciones existentes de conformidad al artículo 287 del Código Electoral, y la multa o sanción pecuniaria está dentro de los parámetros previstos en la fracción I de dicho precepto y corresponde al doble de la mínima de 250 días de salario; multa que no es excesiva ni desproporcionada o irracional, como tampoco es insignificante o irrisoria, por lo que se considera procedente aceptarla y ratificarla en todas sus partes por la notoria irregularidad del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, de conformidad a los preceptos aplicables del Código Electoral y de los Lineamientos Técnicos aplicables.

En cuanto a la individualización de la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización, éste Órgano Superior de Dirección de conformidad a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible y procedente ratificar la sanción consistente en multa de 500 días de salario mínimo en la capital del estado, que a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100

M. N.) diarios, arroja un total de \$23,800 (VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 M. N.), derivado de la falta grave primaria partidista y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunscritas a la omisión de informar de manera completa sus informes financieros, al no transparentar sus recursos fundamentalmente los relativos al financiamiento público, al inobservar los requerimientos hechos por la Comisión de Fiscalización para subsanar y solventar las irregularidades en el plazo y lugar de la Autoridad Fiscalizadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral Vigente, por lo que atendiendo a los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, así como al criterio orientador plasmado en la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, del cuatro de mayo de 2007, emitida dentro del expediente SU3-RAP-003/2007, debe sancionarse al partido político infractor con la multa precisada, concediéndole un termino improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución para que pague a la Junta Estatal Electoral, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente que le corresponde al PRD, de conformidad al párrafo séptimo del citado artículo 288.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, resuelve:

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA, relativos al tercer trimestre del 2006, en los términos descritos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y en esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del tercer trimestre del 2006 presentados por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CONVERGENCIA.

TERCERO.- Se aprueban los informes financieros presentados por el PAN, PRI, PT, PVEM y CONVERGENCIA al estar legalmente aplicado el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

CUARTO.- Se aprueba parcialmente el Informe Financiero del PRD, con excepción de los rubros FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, CUENTAS POR COBRAR y APOYOS A COMITÉS MUNICIPALES al no acreditarlos, en los términos del Dictamen y ésta Resolución. Por tal motivo, se le impone una multa de 500 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$23,800.00 (VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por la falta administrativa incurrida.

QUINTO.- Se ordena la notificación al Partido de la Revolución Democrática y la publicación de esta Resolución en los estrados y en la página de Internet con que cuenta el Instituto, para conocimiento público.””

Es cuento señor Presidente.

EL PRESIDENTE Una vez dada la lectura de la resolución recaída al Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización de este Consejo Estatal Electoral, se somete a la consideración de los representantes de los partidos ante este Consejo Estatal Electoral y a los compañeros y compañeras Consejeros Electorales. Se le concede el uso de la palabra al Lic. José Antonio Leal Doria, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Yo considero que una resolución o esta resolución precisamente debe de estar basada en el Dictamen que se leyó primeramente o que se leyó nada mas los resolutivos, en la pagina 11 del dictamen, dice: ingreso por financiamiento público estatal enterado \$290,505.76, debió entrar \$300,507.00, se está observando solamente por \$10,000.00 y dice la observación: no se realiza el deposito en sus cuentas de cheques por consecuencia no aparece en los registros contables pertinentes, tal importe fue entregado en efectivo al Lic. Rene Reyes Cantú en fecha 30 de agosto de 2006. Y luego dice deudores diversos, gastos por comprobar \$500.00, en póliza de egresos 30 del 14 de julio se le paga con cheque 9434 la cantidad de \$1,700.00 al proveedor Felipe de Jesús Silva Saldivar el cual expide la factura 1432 por la cantidad de \$1,200.00 quedando pendiente de facturar la cantidad observada, o sea una diferencia de 500.00. El otro rubro, el otro concepto es apoyos al Comité Directivo Municipal de Guerrero, varios \$2,899.00 del cual resulta que la factura no es apta para comprobar ese egreso porque es de una vigencia hasta el 5 de junio del 2005 y la misma prescribe el 5 de julio 2005, entonces yo encuentro incongruente de ese Dictamen con la Resolución ya que en la página 8 dicen: “En tal virtud, es necesario determinar que tipo de falta administrativa representa el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, determinando cual es su naturaleza y alcance, cuestión que observado el carácter de falta levísima, leve, grave o gravísima, habrá que deducir al caso concreto cual falta es aplicable, bastando el hecho de que si existe una presentación extemporánea del informe financiero y la omisión de cumplir plenamente con la comprobación de todos los rubros del Informe Financiero del Tercer Trimestre, al no comprobar los conceptos de financiamiento público estatal,...” o sea no que no se esté comprobando los conceptos del financiamiento público estatal, el financiamiento público estatal, fue por \$290,000.00 y de acuerdo con esto, sin conceder, solamente se está omitiendo \$10,000.00 no se están omitiendo los \$290,000.00 o los \$300,000.00, solamente son \$10,000.00 entonces yo encuentro una incongruencia aquí, independientemente que quiero dejar asentado de que no estoy de acuerdo con esto, o no que no esté de acuerdo, si no que no la hemos analizado plenamente para tener la conformidad con ella, con la resolución, pero si encuentro esa incongruencia, no es que mi partido en

aquel momento haya dejado de cumplir plenamente con su deber de informar, ni que esté por no ser transparente, que sea una falta grave, yo no la veo grave son \$10,000.00 por una parte acá también dicen de que fueron el 7% del financiamiento total que se nos está proporcionando en ese mes, entonces yo creo que no hay congruencia en esa resolución, eso es lo que encuentro de entrada en esto, es lo que quisiera dejar observado aquí en este momento, independientemente de que haremos una análisis mas completo, mas profundo sobre el aspecto y veremos de que forma podemos no rebatir, si no de alguna manera demostrar nuestra conformidad o inconformidad en su momento. Creo que de ninguna manera en nuestro partido, insisto, quiera escamotear el financiamiento público, la sociedad nosotros los partidos políticos estamos concientes FIN DE CASSETTE..... quiere rendir las cuentas, quiere hacerlo con transparencia, creo que aquí es una falla mas que todo de carácter técnico y una cuestión que escapa a mi persona porque yo no soy el encargado de finanzas.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra a la Consejera Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Mi voto, en este caso me abstengo de votar porque si bien estoy a favor de la transparencia en las cuentas de los partidos, en lo que no estoy de acuerdo es en la forma y en el tono en que se adjetivaza y en un tono para mi gusto casi amenazante que se hace para argumentar la sanción del Partido de la Revolución Democrática, en el mundo de la información que es en el que me desenvuelvo, pero mas en el que creo que estamos, en el de las leyes y sobre todo electorales, los adjetivos no deben de ser el lenguaje mas correcto y bueno, tengo dos casos aquí donde se está hablando, tengo algunos tonos para mi gusto amenazante yo pienso que el partido, si no rindió sus cuentas, debe pagar, pero pienso que la resolución, el dictamen, lo que se está haciendo le falta un poquito de política y un poquito de diplomacia. Eso es todo.

EL PRESIDENTE Muchas gracias, compañera Consejera, se toma en cuenta la consideración y la consideración del señor Lic. José Antonio Leal Doria representante del Partido de la Revolución Democrática y le vamos a conceder el uso de la palabra al Secretario para alguna explicación..

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente. A lo largo y a lo ancho de la resolución siempre se ha precisado la cantidad de los tres rubros, tal vez si falto precisarlo aunque fuese repetitivo lo que señala el representante del Partido de la Revolución Democrática, vamos a incorporarlo señor representante para que quede debidamente precisado y aclarado ese punto citado.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez representante del Partido del Trabajo

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente. De hecho la cuestión del informe cuando estamos hablando de cuestión financiera, hay cosas que tenemos siempre tener bien precisos, una cuestión es demostrar, otra cuestión es comprobar, eso el Partido del Trabajo lo tiene bien claro, pero también tenemos que subrayar que es importantísimo en una resolución los términos que se nos presentan como dos palabras en la página 9 cuando habla de insignificancia e irrisoria me parece un exceso por este momento e innecesarios, es un comentario de cuestión de estilo.

EL PRESIDENTE Se acepta el comentario del compañero Martín Sánchez y se tomará en cuenta en la presente resolución. Sigue concedido el uso de la palabra. No habiendo otra intervención, sometemos a la consideración de este Consejo Estatal Electoral de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales la presente resolución.

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría de que existe votación por mayoría de los Consejeros Electorales con una abstención de la Consejera Martha Olivia López Medellín.

EL PRESIDENTE Muchas gracias, quiero aprovechar esta Sesión No. 10 Extraordinaria para hacer reiteradamente una invitación a los compañeros representantes de los partidos políticos de que acrediten debidamente a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, cabe mencionar que en algunos casos no se señalan domicilio para hacer llegar la convocatoria y en otros cuando lo señalan el domicilio o el teléfono no corresponden a la cabecera del Consejo Electoral correspondiente, también cabe mencionarles que uno de los casos de las acreditaciones que se hicieron ante este Consejo en forma supletoria se advirtió que al haber acreditado a un representante propietario y a dos suplentes cuando en ley en sus artículos 101 y 108 establecen que por cada representante partidista habrá un solo suplente, por lo que en esos casos se tomará en cuenta el que se encuentre en el primer lugar de la lista. También les quiero comunicar que hasta este momento únicamente han hecho llegar la relación de representantes el Partido del Trabajo, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, por lo que reiteramos el exhorto o la invitación de este Consejo Estatal Electoral para efectos de que los demás compañeros representantes de los partidos políticos hagan llegar la acreditación de sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales por

favor. Habiéndose desahogado los puntos del orden del día de esta Sesión No. 10 Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se procede a hacer la formal clausura.

EL PRESIDENTE Siendo las 20:14 horas, se declara formalmente clausurada la Sesión No. 10 Extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral de fecha 30 de mayo del presente año. Muchas gracias por su asistencia.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 13 ORDINARIA DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica. LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- Rubrica. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C. JOSE F. IZQUIERDO SALAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; C. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA - Rubricas.